

SOCIEDAD CIVIL COMO UN VÍNCULO DE FORTALEZA DE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN*

Civil Organized Society as Link of Strength of Third Generation Human Right and Democracy

Luis Enrique CÁRDENAS VOGES**
Linda Estefany ILLANES GÓMEZ***

Sumario:

1. Introducción 2. Breve aproximación al concepto de sociedad civil 2.1 Sociedad civil desde Antonio Gramsci 3. Sociedad civil en el tridimensionalismo jurídico 4. Sociedad civil y los derechos humanos de tercera generación 4.1 Sociedad civil como vínculo de fortaleza de los derechos humanos de tercera generación con referencia a Touraine 5. Reflexiones finales

Resumen: El régimen neoliberal y la llamada economía mixta han traído como consecuencia el adelgazamiento de la función soberana del Estado, priorizando los intereses de grupos políticos y económicos. El siguiente estudio perfila una sociedad civil organizada capaz de representar un vínculo de fortaleza de los derechos humanos de tercera generación a partir del tridimensionalismo jurídico.

Palabras clave: Sociedad civil, derechos humanos de tercera generación, tridimensionalismo jurídico.

Abstract: The neoliberal regime and the so-called mixed economy have resulted in the thinning of the sovereign function of the State, prioritizing the interests of political and economic groups. The following study outlines an organized civil society capable of representing a link of strength for third generation human rights based on legal three-dimensionalism.

Key words: Civil society, third generation human rights, legal three-dimensionalism.

I. Introducción

Hoy en día, el régimen neoliberal que se caracteriza por la tendencia de reducción de la función empresarial al Estado, delimitando la participación de los sectores público y privado en las ac-

* Producto de investigación elaborado en el marco del proyecto intitulado “La construcción de la constitucionalización de la sociedad civil como sustento de derechos de tercera generación en políticas públicas: democracia, medio ambiente y cultura educativa, financiada con recursos PRODEP, en el marco de la convocatoria 2019 para el fortalecimiento de Cuerpos Académicos.

** Profesor investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima; investigador en el proyecto de referencia. cavoges@uocol.mx

*** Alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, becaria del citado proyecto. lillanes@uocol.mx

tividades económicas, lo que se conoce como economía mixta¹. Esta ha adelgazado la función soberana del Estado priorizando los intereses de grupos políticos y económicos, por lo que es necesario perfilar a la sociedad civil como vínculo de fortaleza de derechos humanos de tercera generación.

Esta investigación pretende que el lector conozca a la sociedad civil desde la teoría gramsciana, y establecerla como un fenómeno jurídico que puede ser analizado desde el tridimensionalismo jurídico. Ante la falta de reconocimiento constitucional de la sociedad civil, puede establecerse que funge como vínculo de fortaleza de los derechos humanos de tercera generación, ya que estos requieren, para su ejercicio efectivo, de la cooperación social, por eso son llamados “derechos de solidaridad”.

Asimismo, se busca evidenciar los avances de una investigación realizada por académicos y alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima titulada “La construcción de la constitucionalización de la Sociedad Civil como sustento de Derechos de Tercera Generación en Políticas Públicas: Democracia, Medio Ambiente y Cultura Educativa”.

Para lograr lo anterior se hace una breve aproximación del concepto de sociedad civil a través de la historia, desde Thomas Hobbes hasta Antonio Gramsci. Posteriormente, nos adentramos en el estudio de la sociedad civil bajo la teoría gramsciana que la considera como parte fundamental del Estado que busca y logra la organización a través de la hegemonía. Esta función de hegemonía puede contribuir a la transformación social ante el neoliberalismo. También se analiza la sociedad civil como fenómeno jurídico que puede ser estudiado a partir del tridimensionalismo jurídico, el cual afirma que el derecho se compone del *hecho, valor y norma*. Posteriormente se estudian los derechos humanos de tercera generación describiendo cada una de las generaciones, en las cuales se va desarrollando de manera paralela la construcción y presencia de la sociedad civil. Finalmente, perfilaremos a la sociedad civil como vínculo de fortaleza de estos, desde la visión de Touraine, considerando tres elementos básicos como la *sociedad política, la sociedad civil y el Estado*, además de considerar los avances de la investigación realizada por los becarios y maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima.

Cabe mencionar que la orientación metodológica aplicada en este trabajo fue de corte cualitativo, en el que se utilizó, como técnica de investigación, el análisis documental de diversas obras doctrinales y artículos científicos de corte jurídico y sociológico, normatividad y entrevistas, como parte de la presentación de avances de la investigación realizada por la Universidad de Colima.

2. Breve aproximación al concepto de sociedad civil

El concepto de sociedad civil ha sido dinámico pues se ha transformado a lo largo de la historia. Gadiel Fernando Hernández Samper² refiere que fue considerada por Thomas Hobbes como resultado del pacto social de tregua relativa o de oposición limitada por los marcos de lo legal. Locke, bajo una corriente liberal, consideró a la sociedad civil como fuente de regulación ante el Estado absoluto o tendiente al absolutismo, y limitadora de los poderes arbitrarios de este frente al individuo sujeto de derechos. Para Rousseau, la sociedad política corrompe en lugar de edificar al hombre; el planteamiento cívico en los marcos de la sociedad se considera un retro-

¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, 2ª ed., México, UNAM, 1998, p. 43.

² HERNÁNDEZ SAMPER, Gadiel Fernando, “La Sociedad civil en Gramsci y Maritain, apuntes sobre una convergencia”, *SciELO*, Universidad de la Habana, núm. 281, enero-junio 2016, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So253-92762016000100005 (consultado el 10 de febrero del 2020).

ceso a la moral del hombre; la sociedad civil está determinada por un patrón ético que define su contexto. Además, consideró necesaria la existencia de múltiples asociaciones para prevenir la desigualdad, buscando “que la voluntad general sea siempre esclarecida y que el pueblo no caiga en el error”³.

Hernández nos dice también que, para Hegel, la sociedad civil es solo un momento en la realización progresiva de la vida ética, la cual alcanza la máxima expresión en el Estado. La objetivación del Estado será la culminación de la evolución de los enfoques teóricos del intento de definir la sociedad civil. Y para Marx, la sociedad civil es un subsistema de la sociedad opuesto a la sociedad política, un principio de determinación ética de los procesos sociales y, finalmente, un espacio donde se gesta la verdadera redención del hombre de la enajenación provocada por la lógica de dominación del sistema capitalista.

Antonio Gramsci⁴, basado en los principios de las teorías marxistas, planteó que la sociedad civil es parte de la superestructura, entendida como “organismos vulgarmente llamados privados” a quien corresponde la función de “hegemonía”, junto con la otra parte de la superestructura que es la sociedad política o Estado, a quien corresponde la función de “dominio directo” o de “comando”, siendo estas funciones organizativas y conectivas. Por una parte, se busca el consenso espontáneo que las grandes masas de la población dan a la dirección impuesta de la vida social por el grupo fundamental dominante, y por otra, el aparato de coerción estatal asegura “legalmente” la disciplina de los grupos que no consienten, ni activa ni pasivamente, y está preparado para los casos en que no se dé un consenso espontáneo.

La sociedad civil, entendida desde Gramsci, como parte de una superestructura, busca el consenso espontáneo de las grandes masas de la población. Incluso, la fracción de la sociedad civil en la que participan los niños —hablando de la educación e instrucción— determina la conciencia del niño, pues esta no es individual sino que es el reflejo de distintos factores, entre ellos, de la sociedad civil⁵.

Para Norberto Bobbio⁶, Gramsci recupera el significado iusnaturalista de sociedad civil, como sociedad basada en el consenso, por lo que se hace pertinente su definición ante el régimen neoliberal en que el Estado democrático se desarrolla.

2.1. Sociedad civil desde Antonio Gramsci

Un concepto importante en la teoría de Gramsci es el bloque histórico, que es determinado por la situación en que se da o se realiza la hegemonía de una clase social sobre toda la sociedad, pues, de acuerdo con el autor italiano, en cada época emerge una clase dominante sostenida

³ ROUSSEAU, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Ediciones Leyenda, 2015, p. 24.

⁴ GRAMSCI, Antonio, *Los intelectuales y la organización de la cultura* (1924), Chile, Archivo Chile, 2006, p. 9, file:///C:/Users/52312/Downloads/Los_intelectuales_y_la_organizacion_de_l.pdf (consultado de 2 de marzo de 2020)

⁵ *Ibidem*, p. 76

⁶ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, trad. José Fernández, México, FCE, 1998, p. 50, <https://lecturasddhh.files.wordpress.com/2016/08/bobbio-norbertoestado-gobierno-y-sociedad-caps-2-4.pdf> (consultado el 4 de marzo de 2020)

por el consenso de las clases intermedias que se sienten representadas por aquellas, otorgado su consentimiento⁷.

Este grupo social dominante se legitima mediante la imposición de la propia ideología que se difunde por los medios de comunicación, el arte, la educación, propaganda y otros mecanismos. Es en esta punto donde Gramsci considera a la sociedad civil como generadora de la hegemonía necesaria para la acción revolucionaria, pues, mediante la sustitución de la ideología del grupo dominante por la de la revolución ética, se puede lograr la transformación social; la sociedad civil constituye la base del Estado al tener función de hegemonía y encerrar su contenido ético⁸.

Hernández Samper⁹ refiere que la sociedad civil organizada ha sido considerada, por Antonio Gramsci y Jacques Maritain, como el medio para lograr un proyecto civilizatorio, axiológico, que deconstruya la racionalidad técnica como fuerza espiritual del capitalismo y establezca un *vínculo* de fraternidad por la superación del Estado de dominación del poder económico sobre la sociedad civil. A partir de la organización de la sociedad civil se logra una transformación social basada en valores sociales, tales como la justicia, la solidaridad, honestidad, respeto, sororidad, cooperación, la paz, la prosperidad etc., para eliminar la racionalidad técnica, entendiendo esta última como herencia del positivismo que no considera aspectos valorativos ni principios a priori, limitando el pensamiento a una mera interpretación de la realidad a partir, únicamente, del empirismo.

Dicha limitación descarta elementos del ser ideal¹⁰ en la realidad, eliminando cuestiones axiológicas que son parte de la naturaleza humana y rectoras de la conciencia y el comportamiento, lo que conduce a un individualismo puro que no ve ni siente más allá de lo particular, siendo este uno de los fundamentos del capitalismo económico, que en la actualidad es sustentado por el liberalismo o neoliberalismo, mismo que reduce las funciones del Estado “a la tutela del orden público y del respeto a las leyes”¹¹.

La sociedad civil tiene un papel fundamental en la transformación de la sociedad, de los sistemas políticos, jurídicos y económicos, ya que mediante su organización crea *vínculos* fraternales, como referíamos anteriormente; surge de valores, sentimientos y objetivos comunes que se encaminan al bienestar general, superando así el estado de dominación del poder económico sobre la sociedad civil. Es así como en México la sociedad civil organizada funge como *vínculo* de fortaleza de los derechos de tercera generación en la actualidad, al organizarse, promover y exigir principalmente derechos que tutelen la paz, el desarrollo y el medio ambiente.

⁷ HERNÁNDEZ SAMPER, Gadiel Fernando, “La Sociedad civil en Gramsci y Maritain, apuntes sobre una convergencia”, *Scielo*, Universidad de la Habana, núm. 281, enero-junio 2016, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762016000100005 (consultado el 10 de febrero del 2020).

⁸ *Idem*.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Entiéndase *ser ideal* como lo expresa Recasens Siches, algo que es, “pero que es de una manera diferente a como es el ser real. Mientras que lo real es aquello que se da encuadrado en el espacio y en el tiempo —materia—, o bien, en el tiempo —psiquismo—, lo ideal no ocupa lugar ni se produce en la serie cronológica, pero mi mente tropieza con él como con un ser objetivo”. RECASENS SICHES, Luis, *El Universo, la vida humana, la sociedad y el derecho*, Biblioteca Virtual Universal, 2003, p. 14, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/89607.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2020).

¹¹ PEREYRA, Carlos, “Gramsci: Estado y sociedad civil”, *Cuadernos políticos*, núm. 54-55, mayo-diciembre 1988, pp. 52-60, <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP54-55/CP54-55.8.GramsciEstadoysoiedadadcivil.Carlospereyra.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2020).

3. Sociedad civil en el tridimensionalismo jurídico

El tridimensionalismo jurídico, corriente epistemológica, plantea que el derecho es una realidad compleja, tridimensional, compuesta por elementos fácticos, axiológicos y normativos ya que en él se apunta la validez extrínseca, intrínseca y la eficacia jurídicas¹². El hecho es antecedente de la vida jurídica; el derecho es un hecho social pues tiende a la realización de un valor, ya que el hecho social se vuelve hecho jurídico cuando busca la realización de un valor justo, y esa apreciación de valor se ve objetivada en normas¹³.

Además, para el tridimensionalismo jurídico, el derecho es dinámico. Es una realidad histórico-cultural que muestra un adjetivo dialéctico. “El derecho siempre se está formando, porque los hombres buscan realizar valores nuevos, y cuando los alcanzan, quieren mayores garantías para ellos [...] el derecho es siempre una conducta humana en busca de valores, a través de las normas”¹⁴.

La sociedad civil organizada, bajo el lente del tridimensionalismo jurídico, puede observarse como parte del hecho social ya que se origina en él, surge de la organización de particulares con pretensiones, sentimientos y valores afines para la consecución de objetivos de interés general. Además, observando el concepto de sociedad civil de Gramsci, esta se manifiesta a través del consenso social y la función de hegemonía, que a su vez constituye una función organizativa y conectiva.

Asimismo, afirmamos que la sociedad civil surge de la organización de particulares con unos valores afines. De acuerdo con Recasens Siches¹⁵, el sentido de los valores consiste en querer ser cumplidos, su objetividad se da en la existencia humana, están esencialmente referidos y vinculados a ella. El derecho en este sentido es algo que los hombres fabrican y viven con el fin de realizar esos valores.

La perspectiva de Miguel Reale, donde “el derecho siempre se está formando”, es acorde con el concepto de bloque histórico, de Gramsci, el cual es determinado por el bloque ideológico impuesto por el grupo fundamental dominante, adaptado mediante la sociedad civil, quien tiene la función de hegemonía que sirve al funcionamiento y mantenimiento del Estado, pero que, en determinado momento, podría servir a la revolución ética que contribuya a la transformación social.

Los valores en los que se basa la sociedad civil en la actualidad son diversos, los vemos reflejados en las distintas agrupaciones que se organizan y accionan de múltiples formas para la consecución de sus fines, ya sea la búsqueda de desaparecidos, la equidad de género, la no discriminación, el cuidado del medio ambiente, el derecho a la educación, el derecho a la paz, etc. Cada sector de la sociedad civil funciona de acuerdo con las directrices que marcan los valores que los unen, de manera que el hecho social se convierte en hecho jurídico, dando a la sociedad civil una validez extrínseca e intrínseca.

En México, el hecho social y el aspecto axiológico han llevado a legislar en materia de *sociedad civil*. Por un lado, el Código Civil Federal, en el artículo 25, regula su constitución como persona moral y, por otro, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Orga-

¹² REALE, Miguel, “El término ‘tridimensionalismo’ y su contenido”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 50, 1996, p. 6, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085302> (consultado el 25 de febrero del 2020).

¹³ *Ibidem*, p. 7.

¹⁴ *Ibidem*, p. 8.

¹⁵ RECASENS SICHES, Luis, *El Universo, la vida humana, la sociedad y el derecho*, Biblioteca Virtual Universal, 2003, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/89607.pdf> (consultada el 12 de marzo de 2020).

nizaciones de la Sociedad Civil, le atribuye actividades como la asistencia social, el apoyo a la alimentación, el apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, la promoción de la equidad de género, la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, el apoyo en el aprovechamiento de recursos naturales, etc.¹⁶ Sin embargo, a pesar de que esas funciones les son reconocidas en una ley federal, el texto constitucional no le reconoce ninguna facultad, por lo que es necesario restablecer su importancia como vínculo de fortaleza de los derechos humanos.

3. Sociedad civil y los derechos humanos de tercera generación

Los derechos humanos han sido resultado de la historia y la civilización, tal como lo señala Jorge Carpizo. En el caso de los derechos humanos de tercera generación, estos surgen a partir de la Segunda Guerra Mundial, al constituirse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como diversos pactos internacionales y convenciones regionales, para dejar de ser una cuestión exclusiva de derecho interno y “convertirse en un asunto de normatividad y competencia internacional”¹⁷. También conocidos como derechos de solidaridad, se refieren a los derechos de los pueblos “para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional”¹⁸. Algunos de ellos son: el derecho al desarrollo, al medio ambiente sano, a la paz, a la identidad nacional y cultural, el derecho a ser diferente, etc.

Jorge Carpizo¹⁹ nos dice que estos derechos se inspiran en una concepción de la vida humana en comunidad y su realización solo puede darse mediante la cooperación nacional e internacional, por lo que requiere esfuerzos de todos los actores sociales, los individuos, los Estados, las instituciones, las organizaciones públicas o privadas y la comunidad internacional; es en este punto donde puede establecerse la sociedad civil como un vínculo de fortaleza de estos derechos, pues, como hemos venido sosteniendo, la sociedad civil, de acuerdo con Antonio Gramsci, es base del Estado, genera el consenso para el funcionamiento de la vida en sociedad y, precisamente por su organización soportada en valores, crea vínculos sociales que contribuyen al ejercicio efectivo de los derechos humanos referidos y a la transformación ética de la sociedad.

En cada una de las generaciones de derechos humanos se encuentran rasgos intrínsecos de la misma sociedad civil que, de algún modo, hacen posible agrupaciones que actúan como base de la sociedad, la cual apoya a una hegemonía y busca entrelazar la actividad del Estado consigo misma (Gramsci), teniendo como referencia valores sociales, derechos humanos que desde el comienzo de la primera generación de tales derechos, refiere a la vinculación de estos con la sociedad civil. Acaso la proclamación y defensa de los derechos humanos, en cualquiera de sus etapas o clases, ¿fueron producto de una casualidad? Tenemos que manifestar que su contenido obedece a una serie de agrupaciones sociales que, según el momento y su fin, sirvieron de base al Estado para buscar la protección de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y cul-

¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, artículo 5, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf (consultado el 25 de febrero de 2020).

¹⁷ CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, p. 138, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3848/10.pdf> (consultado el 28 de febrero del 2020).

¹⁸ FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, p. 32.

¹⁹ CARPIZO, Jorge, *op. cit.*, p. 138.

turales o, en su caso, aquellos que, por sus características, son difusos, pero que probablemente son los que protegen o conservan la vida.

Cabe mencionar cada una de las generaciones de derechos, partiendo de la idea del vínculo entre estos y la sociedad civil. Los derechos de primera generación son los principales derechos tradicionales. Son una caracterización civil porque son inherentes a las personas o ciudadanos, los cuales derivan de la condición misma de ser parte de una nación y son contenidos en un texto constitucional que, al reconocerlos, les genera atribuciones relativas al derecho a la propiedad, a la administración de bienes por medio de la contratación, la libertad en sus modalidades de expresión, tránsito, manifestación; incluso para reunirse y realizar peticiones a los gobernantes con el objeto de conocer la manera en que se lleva a cabo la administración pública. Del mismo modo con el ejercicio de los derechos políticos, que tienden a relacionarse con la participación de los órganos de representación. Esta es considerada como “la primera revolución generadora del escudo protector del ser humano”, misma que “se concentró en un puñado de derechos indispensables: el mínimo radical en su hora. Las revoluciones posteriores [...] añadieron libertades o expectativas novedosas”²⁰. Momento crítico “de cuya puntual consagración dan cuenta diversas leyes fundamentales latinoamericanas, entre ellas las mexicanas posteriores a 1824, especialmente la de 1857”²¹.

Los derechos de segunda generación tuvieron como sustento las desigualdades que se desarrollaron con motivo de las crisis de tipo socioeconómicas, por el choque entre ideologías socialistas y aquellas de un “conservadurismo antimoderno”²², que eran propias de un escenario contrario a las ideas renovadoras de la revolución científica, ideas modernas tendientes a la masificación y creación de nuevas estructuras para intentar buscar una aparente igualdad de desarrollo generalizado²³. Esto nos conlleva a aquellos derechos de tipo social que pudieran generar y garantizar un espacio para la diversificación de los bienes en un sentido social y, en el plano económico, mantener una estabilidad estatal, entendida como una sociedad general, como apuntala Raúl Ávila Ortiz: “[una] oleada de levantamientos populares hacia la mitad del siglo XIX en Europa, obligaría, primero en Europa y luego en América, a la vista de las consecuencias de la segunda revolución científica y tecnológica, [...] como ocurrió en las Constituciones mexicana de 1917 y rusa y alemana de 1919”²⁴.

Con lo anterior se consagró en un primer punto la constitucionalización de aquellos derechos que están relacionados con la esfera individual o derechos de tipo tradicional, que son inherentes a las personas de una sociedad. En un segundo punto, la transición del reconocimiento de los derechos gira en torno de un liberalismo social demócrata²⁵, entendido este como el que protegería y defendería los derechos de tipo social y económico, al margen del desarrollo del Estado, bajo un constitucionalismo social, caracterizando a la

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 9, julio-diciembre 2003, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/rt/printerFriendly/5680/7438> (consultado el 22 de marzo del 2020).

²¹ ÁVILA ORTIZ, Raúl, *Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación*, México, UNAM, 1999, pp. 41-76, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/238/14.pdf> (consultado el 22 de marzo del 2020).

²² *Ídem*.

²³ Se consideran aquellos relacionados con el derecho laboral, como los relativos a la huelga, la libertad sindical, así como el derecho a la seguridad social o la regulación al salario mínimo, los cuales, en la actualidad, han tomado un papel más activo y proteccionista de los derechos laborales.

²⁴ ÁVILA ORTIZ, *op. cit.*, p. 44.

²⁵ También llamados de segunda generación o clase.

creación del constitucionalismo total: a los derechos civiles y políticos se añadirían paulatinamente —en un viaje que supongo sin retorno, aunque las tentaciones del regreso acechan siempre— los otros derechos económicos, sociales, culturales. Hoy ambas especies definen la identidad y la obra del Estado de Derecho gobernado por un constitucionalismo antropocéntrico²⁶.

Por lo que respecta a nuestro sistema jurídico mexicano, existe un referente marcado en el desarrollo de esta llamada segunda clase o generación de derechos humanos, como lo afirma García Ramírez: “México fue precursor eficaz de los derechos de segunda generación (que traen consigo prestaciones u obligaciones de hacer por parte del Estado, con los que se abre la era del constitucionalismo social)”²⁷.

Por consiguiente, durante la evolución de las sociedades en las que indistintamente se gestaron las modificaciones a los sistemas jurídicos, fue la idea de apuntalar los temas relativos a la autodeterminación de los pueblos, la independencia económica, la vinculación internacional y regional, el cuidado del medio ambiente, la vida digna²⁸ que permita hacer frente a la nueva concepción del Estado como una región internacional, una región de tipo económica que incide y no en un equilibrio o paz globalizadora, dependiente de distintos tipos de tensiones al interior del reordenamiento de los sistemas económicos y los ahora llamados de tercera generación.

La tercera generación “exige asegurar la coexistencia pacífica entre países, pueblos e individuos en los que la violencia, financiada o autosostenida, deshilacha el tejido social hasta romperlo suprimiendo incluso los más elementales derechos humanos”²⁹. México, de manera similar que con los derechos de segunda clase, ha sido un factor clave para el reconocimiento de estos de tercera clase o generación de derechos humanos, los cuales “incorporan intereses difusos, relevantes para todos; así, los derechos a la paz, a la preservación del ambiente, a la seguridad [...] a través de iniciativas útiles en materias que atañen a ese conjunto”³⁰. Muy seguramente, para los llamados derechos de cuarta generación, relativos a la conservación de la vida humana, México sea un factor determinante³¹.

Como quedó señalado al inicio del presente trabajo, en palabras de Gradiel Hernández, sociedad civil resulta ser un concepto dinámico debido a que se concibe desde sus inicios como un pacto social que hace posible la vida en sociedad. Asimismo, bajo la perspectiva de John Locke, se considera un ente regulador de los Estados absolutistas, un freno o, en su caso, factor importante del sistema de pesos y contrapesos limitante del autoritarismo. Finalmente, con Rousseau, la sociedad civil busca la edificación del hombre, actuando bajo conductas éticas por medio de agrupaciones o asociaciones —para evitar desequilibrios— en la búsqueda o mantenimiento del bien común. Este dinamismo de la sociedad civil tiene su reflejo en el desarrollo de los derechos humanos, ya que, por un lado, las asociaciones que buscan la realización del ser —bajo esquemas de ética y del bien común— materializan su actuar en normas positivas, las cuales, de manera paulatina, fueron trascendiendo a diversos ordenamientos jurídicos de tipo democrático.

²⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Protección jurisdiccional internacional”..., cit.

²⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La jurisdicción interamericana...*, p. 33.

²⁸ Cfr. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/> (consultado el 22 de marzo del 2020).

²⁹ ÁVILA ORTIZ, Raúl, *op. cit.*, p. 23.

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La jurisdicción interamericana...*, p. 33.

³¹ Siguiendo a Ávila Ortiz, también se considera al culturalismo, el pluralismo, la flexibilidad, el inclusismo de los derechos de los pueblos y de las generaciones futuras.

3.1. Sociedad civil como vínculo de fortaleza de la democracia y los derechos humanos de tercera generación con referencia a Touraine

Siguiendo a Alain Touraine, al considerar la democracia dentro de la figura del Estado, resulta necesario diferenciar, en un primer momento, la entidad estatal de la sociedad política y, a estas dos, de la sociedad civil. Al confundir la sociedad política con el Estado se subordina “la multiplicidad de los intereses sociales a la acción unificadora del Estado”³², un interés políticamente social y aglutinador del Estado, dejando fuera los intereses netamente sociales.

Ahora, si se confunden la sociedad política y la sociedad civil, se reproducen estructuras e ideologías relacionadas con los “intereses económicos dominantes”³³, que, como señala Touraine, pueden suplantar la sociedad política por la del Estado, siendo este el único precursor y guía del desarrollo de una política exclusiva, interfiriendo en la injerencia de la sociedad civil.

En esta conjunción de ideas, al no existir la sociedad civil como elemento diferenciador en la estructura del Estado, al no ser partícipe aquella de este, se desatienden la democracia y las decisiones del pueblo en el ejercicio real del poder. Llegamos a una definición de sociedad civil desde Touraine:

La sociedad civil no se reduce a intereses económicos; es el dominio de los actores sociales que se orientan al mismo tiempo por valores culturales y por relaciones sociales a menudo conflictivas. Reconocer la autonomía de la sociedad civil [...] es la condición primera de la democracia, ya que es la separación de la sociedad civil y el Estado la que permite la creación de la sociedad política³⁴.

Luego entonces, la sociedad civil se distingue de la acción de la sociedad política o de la acción del Estado, ya que sus objetivos no se reducen al campo de intereses de un grupo determinado sino, por el contrario, por aquellos intereses que van más allá del campo económico, es decir, a los de tipo cultural³⁵ o aquellos que aluden al uso y disfrute del conocimiento, de la ciencia, de los intereses morales que puedan protegerse y que tienen como fin último, entre otras concepciones, la libre autodeterminación de los pueblos, el uso de sus costumbres y el conocimiento generado internamente, derechos reconocidos y protegidos por su propio sistema de normas y respetado por aquellos los de tipo externos.

La sociedad civil se configura en diferentes esferas³⁶, con reconocimiento nacional e internacional, mediante el reconocimiento de diversos derechos que atañen a las colectividades y que, en suma, conlleva a la paz de las regiones. Estos temas fueron tratados durante el desarrollo de los derechos humanos de tercera generación.

Por lo tanto, la sociedad civil, en la defensa de los derechos humanos constitucionalizados en los diversos sistemas jurídicos, es un reflejo de la democracia, la cual debe prevalecer en Estados

³² TOURAINE, Alain, *¿Qué es la democracia?*, México, FCE, 2015, p. 33, https://www.academia.edu/31681094/Alain_Touraine_Qu%C3%A9_es_la_democracia (consultado el 22 de marzo del 2020).

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ídem.*

³⁵ Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.escri-net.org/es/derechos/culturales> (consultado el 26 de marzo del 2020).

³⁶ Como la democrática, la medioambiental y la de la cultura educativa. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, entre otros, dilucidar la manera como la sociedad civil participa y construye políticas públicas que coadyuvan a la función del Estado, de manera que sirva de base o guía en el desarrollo de un Estado democrático y que, en su caso, se haga patente la necesidad de lograr su constitucionalización, vista como un requisito *sine qua non*, para la existencia de un Estado democrático.

democráticos como la nación mexicana, donde la participación de la sociedad civil legitime al Estado. No sería posible, como se comentó arriba, la existencia de un Estado democrático sin la participación de actores de agrupaciones en la defensa de los derechos humanos constitucionalizados.

Por ello, el vínculo de la sociedad civil y la democracia es una fortaleza, porque aquella, la sociedad civil, es el reflejo real de los intereses sociales de una región o comunidad que, mediante el concepto de un Estado democrático —la sociedad política reconocida—, debe coadyuvar en la defensa de los intereses de la colectividad y en la satisfacción de las necesidades reales que serán parte de los procesos de reformas de leyes y de los esfuerzos por aliviar las tensiones sociales, políticas y económicas. Imaginar lo contrario conllevaría a una desvinculación de la sociedad civil con la sociedad política y, por ende, con la institución del Estado, lo cual imposibilitaría una armonización y un equilibrio de la función auténtica de este, en la cual va implícita la protección de los derechos humanos de tercera generación.

4. Reflexiones finales

Existe una mayor tendencia hacia el desarrollo de los países bajo el esquema de economías mixtas, las cuales tienen como referencia priorizar en un momento dado la participación o presencia de la clase política o empresarial, minimizando, en este caso, la presencia del Estado, generando un adelgazamiento de su actuar y en la toma de decisiones de relevancia, sobre todo, en aquellas condiciones en donde se vulneran los derechos humanos.

Este tipo de configuración, aunque prioriza la participación del sector privado y empresarial —tendiente a proteger los intereses económicos—, deja a la institución del Estado como órgano estabilizador y proteccionista de los derechos humanos. Lo que conlleva a la disminución o falta de presencia de la participación de la sociedad civil en su papel de analizar y proteger los derechos humanos de la sociedad, como una necesidad derivada de las diversas tensiones originadas por el desarrollismo y la producción industrial, en detrimento de los derechos humanos, en especial los de tercera generación.

A tal sentido, que los sectores políticos y, sobre todo, los de tipo económico-empresariales hayan generado una serie de políticas que inciden en los sistemas de gobierno, dejando de lado la participación de la sociedad civil, conlleva al detrimento de la democracia en donde es necesaria la presencia de las agrupaciones civiles. Caben aquí las reflexiones de Giovanni Sartori sobre el papel del mercado en la democracia:

el sistema económico de mercado ha promovido, durante aproximadamente doscientos años, la democracia liberal, mientras que ahora la amenaza con una aceleración descontrolada cuya implosión puede llegar arrasando la democracia que había criado. Un cataclismo climático y ambiental puede llevarse por delante, junto con todo lo demás, incluso la ciudad libre. Porque el desarrollo no sostenible es también un desarrollo inaceptable que impone un retorno a aquel pasado de carestías y de pobreza que habíamos dejado atrás³⁷

Por lo anterior, se requiere, siguiendo la perspectiva de Touraine y en un primer momento, la existencia de la sociedad civil como una parte del Estado, que lo legitima en el reconocimiento de las manifestaciones de sus necesidades sociales; por otra parte, debe relacionarse con la clase o sociedad política, la cual debe ser receptora de las manifestaciones sociales que legítimamente

³⁷ SARTORI, Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, trad. Alejandro Pradera, México, Taurus, 2009, p. 133.

llevan a cabo las agrupaciones, esto, como resultado de las carencias de los sistemas jurídicos ante el dinamismo social; y en último momento, pero no menos importante, debe entenderse al Estado como eje protector de lo que la clase política proclama como normatividad, por medio de reformas legales que, en espera de su positivización, el Estado deberá estar atento a su debido cumplimiento.

La sociedad civil es vista como un vínculo entre diversos factores sociales, políticos y jurídicos. Por un lado, la democracia, pues, por medio de ella se faculta legalmente a diversos sectores de luchas activas en la defensa de los derechos humanos para proteger y fomentar bienestar en el medio ambiente, la cultura educativa, la paz, la autodeterminación de los pueblos y otros derechos. Por otro lado, es un vínculo directo para la proclamación y modificación de un sistema jurídico, ello en virtud del reconocimiento de los derechos humanos, ya que el actuar de la sociedad civil recae en cada uno de estos —desde los de primera hasta los de tercera generación o derechos de solidaridad.

Además de considerar a la sociedad civil como un pacto o como un sistema de freno de los gobiernos totalitarios, también debemos de considerarla como una superestructura que busca el consenso espontáneo de la sociedad y que influye en cada generación. Así queda de manifiesto el dinamismo de la sociedad civil con un significado iusnaturalista.

De este modo, la sociedad civil se considera como una organización que logra permear en las masas, homogeneizando y difundiendo los ideales representados de una clase social dominantes a través de las diferentes manifestaciones sociales, culturales o incluso económicas, para des-construir la racionalidad técnica del capitalismo y llegar a objetivos de contenido moral y ético del bienestar común. Aunado a ello, el reconocimiento y defensa de los derechos humanos, relacionado con la visión de Touraine, establece a la sociedad civil como agrupación que legitima al Estado, por tener una vinculación de los reclamos sociales y con la protección de ellos por parte del Estado, homogenizando y fortaleciendo la democracia.

La sociedad civil tiene un enfoque epistemológico del tridimensionalismo jurídico, el cual está relacionado con los valores, pretensiones y sentimientos, debidamente organizados, para la consecución de objetivos comunes, como son los derechos humanos, ahora difusos o colectivos, por referir a los de tercera generación.

Para el caso concreto del presente trabajo y derivado del proyecto en curso, sobre la constitucionalización de la sociedad civil, el Código Civil Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, son ejemplos minúsculos de la legitimación de la sociedad civil, sin que exista en el texto fundamental, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto en mención *ab initio* manifiesta la pertinencia de la conceptualización y presencia de la sociedad civil como vinculación con los derechos humanos en un Estado democrático.

Independientemente de la generación o clases de derechos humanos en que un Estado se encuentre regulando su sistema jurídico, debe prevalecer la sociedad civil como un ente homogeneizador, pujante de la protección de los derechos humanos de mayor alcance con la participación directa, en miras de incentivar la democracia, la cual es propia del sistema jurídico mexicano.

La sociedad civil, en defensa de derechos relacionados con la democracia, el medio ambiente, la cultura jurídica, la equidad de género, la paz, el aprovechamiento de la ciencia con fines de desarrollo de los pueblos, debe ser un eje de referencia para el Estado y para la sociedad política en la construcción de las políticas públicas. La estructura estatal no puede quedar al margen de lo que la sociedad política acuerda con los sectores dominantes del mercado, eso solo nos

llevaría a un fracaso técnicamente avizorado como hambrunas, ecocidios, discriminación, invasión y destrucción de la cultura de los pueblos originarios, lo que nos llevará a una serie de escenarios fatídicos para la humanidad, por la falta de consciencia de los reclamos sociales que se encuentran intrínsecamente en los derechos humanos.

Bibliografía

- ÁVILA ORTIZ, Raúl, *Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación*, México, UNAM, 1999, pp. 41-76, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/238/14.pdf> (consultado el 22 de marzo del 2020).
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, trad. José Fernández, México, FCE, 1998, <https://lecturasddhh.files.wordpress.com/2016/08/bobbio-norbertoestado-gobierno-y-sociedad-caps-2-4.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, artículo 5, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf (consultado el 25 de febrero de 2020).
- CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudman*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3848/10.pdf> (consultado el 28 de febrero del 2020).
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, 2ª ed., México, UNAM, 1998.
- FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 9, julio-diciembre 2003, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/rt/printerFriendly/5680/7438> (consultado el 22 de marzo del 2020).
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, México, 2006, http://centro.paot.org.mx/documentos/cdhdf/jurisd_interam_ddhh.pdf (consultado el 22 de marzo del 2020).
- HERNÁNDEZ SAMPER, Gadiel Fernando, “La Sociedad civil en Gramsci y Maritain, apuntes sobre una convergencia”, *Scielo*, Universidad de la Habana, núm. 281, enero-junio 2016, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762016000100005 (consultado el 10 de febrero del 2020).
- GRAMSCI, Antonio, *Los intelectuales y la organización de la cultura*, 2006, file:///C:/Users/52312/Downloads/Los_intelectuales_y_la_organizacion_de_l.pdf (consultado de 2 de marzo de 2020).

- PEREYRA, Carlos, “Gramsci: Estado y sociedad civil”, *Cuadernos políticos*, núm. 54-55, mayo-diciembre 1988, pp. 52-60, <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP54-55/CP54-55.8.GramsciEstadoySociedadCivil.Carlospereyra.pdf> (consultado el 12 de marzo de 2020).
- REALE, Miguel, “El término ‘tridimensionalismo’ y su contenido”, *file:///C:/Users/52312/Downloads/Dialnet-ElTerminoTridimensionalYSuContenido-5085302.pdf* (consultado el 25 de febrero del 2020).
- RECASENS SICHES, Luis, *El Universo, la vida humana, la sociedad y el derecho*, Biblioteca Virtual Universal, 2003, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/89607.pdf>
- RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, <https://www.escr-net.org/es/derechos/culturales> (consultado el 26 de marzo del 2020).
- ROUSSEAU, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Ediciones Leyenda, 2015.
- SARTORI, Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, trad. Alejandro Pradera, México, Taurus, Edición a cargo de Lorenza Fosschini, 2009.
- TOURAINÉ, Alan, *¿Qué es la democracia?*, FCE, México, 2015, https://www.academia.edu/31681094/Alain_Touraine_Qu%C3%A9_es_la_democracia (consultado el 22 de marzo del 2020).